



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045

APARTADO, 17/02/2020

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
COMERCIALIZADORA DEL ACCIDENTE ANTIOQUIA S.A.S
Calle 96 No. 101 – 66 Barrio los Industriales
Apartadó, Antioquia.

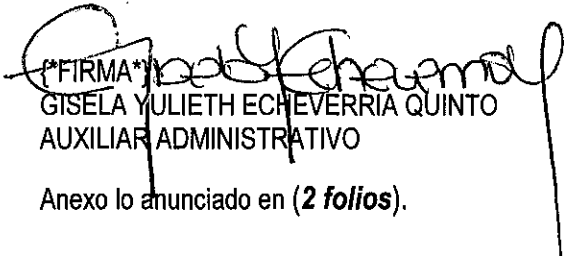
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 0010

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS, identificado con NIT: 900111376-5, el contenido de la Resolución No. 000139 del 28/08/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR DEL GRUPO PIVC – RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


FIRMA
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo lo anunciado en (2 **folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Apartado-
Antioquia. Pisos 2
Teléfonos PBX: 8280986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00139)
(28 AGO 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900111376-5, dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 Apartado-Antioquia.

II. HECHOS

El día 9 de enero de 2018 el señor OIDEN MORENO URRUTIA presenta queja por el incumplimiento del averiguado en los siguientes temas:

- *Incumplimiento en las 8 horas de trabajo extendiéndolas en repetidas veces a 12:30 y en otros días extendiendo a mas de 15 horas din ser remuneradas las horas extras.*
- *Traslado sin justa causa ya que fueron plasmada en la carta de traslado ni expresaron cambios proporcionales en el contrato ni ninguna modificación ya que me estaban trasladando de un lugar a otro donde iba a tener mis gastos.*
- *Cambio de mis funciones de seguridad y oficios varios por otros que iban en contra de mi integridad afectándome física y moralmente ya que me tocaba cargar bultos de papa, surtir fluver guardar mercado y triciclo.*
- *Persecución laboral por parte del área de gestión humana, monitoreo y el gerente buscando una causa para despedirme ya que me citaron a descargo sin justa causa y atendiéndolo y resulta que yo tenía la razón ya que estaba autorizado por gestión humano para el manejo del celular para reportar las novedades del supermercado.*
- *Violación a la cláusula novena contemplada al firmar el contrato.*
- *Falsa planilla que maneja la empresa para justificar las 8 horas.*
- *Intimidación telefónica por parte del gerente.*
- *Daños y perjuicios.*

El día 7 de febrero de 2019, se inicia la averiguación preliminar mediante auto 088 donde se requiere a a la empresa la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la nómina de los trabajadores correspondiente a la vigencia 2017.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Se oficio a la gestora documental certificación de acto administrativo mediante el cual se autorice al averiguado laborar horas extras.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El día 15 de febrero de 2019, mediante radicado 188 la empresa aporta la siguiente documentación.

- Copia de la nómina de los trabajadores correspondiente a la vigencia 2017 en 21 folios
- Certificado de existencia y representación legal

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta que mediante certificado de existencia y representación legal se evidencia que la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO S.A.S se encuentra en liquidación, por lo que el Ministerio de Trabajo carece de competencia para iniciar procedimiento sancionatorio en dicha situación.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

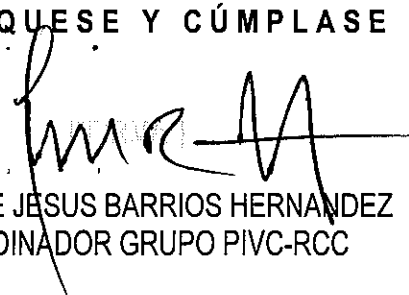
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S -EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900111376-5, dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 Apartado-Antioquia. de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

